

Comisión Suplente:

Presidente: Don Luis Fernández de la Gándara, Catedrático de Universidad de la Universidad de Alicante.

Vocales: Don Eduardo M. Polo Sánchez, Catedrático de Universidad de la Universidad Central de Barcelona; don Carlos Fernández Novoa Rodríguez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Santiago y don Ignacio María Lojendio Osborne, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocal-Secretario: Don Alberto Alonso Ureba, Catedrático de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.

PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD

Plaza Número 4/95

Area de Conocimiento: Economía, Sociología y Política Agraria

Comisión Titular:

Presidente: Don Juan Francisco Julia Igual, Catedrático de Universidad de la Universidad Politécnica de Valencia.

Vocales: Don Manuel Ocaña García, Catedrático de Universidad de la Universidad de Zaragoza; don Antonio Titos Moreno, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Córdoba y don Pedro Arias Martín, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Politécnica de Madrid.

Vocal-Secretario: Don Baldomero Segura García del Río, Catedrático de Universidad de la Universidad Politécnica de Valencia.

Comisión Suplente:

Presidente: Doña Felisa Ceña Delgado, Catedrática de Universidad de la Universidad de Córdoba.

Vocales: Don Ramón Alonso Sebastián, Catedrático de Universidad de la Universidad Politécnica de Madrid; don Joaquín M. Millán Gómez, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Politécnica de Madrid y don Arturo Yustas García, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Politécnica de Madrid.

Vocal-Secretario: Don Eduardo Ramos Real, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Córdoba.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 14 de julio de 1995, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de un tramo de carretera ALP-901 propiedad de la Diputación Provincial de Almería, a la Agencia de Medio Ambiente.

En el expediente instruido al efecto por dicha Diputación Provincial se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de un tramo de carretera ALP-901 a la Agencia de Medio Ambiente, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación Provincial de Almería en sesión celebrada el día 25 de marzo de 1994, y cuya descripción es la siguiente: Tramo de la carretera provincial ALP-901, del Cabo de Gata a San José.

Sevilla, 14 de julio de 1995

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 26 de julio de 1995, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano colectivo de Rota (Cádiz). (PD. 1887/95).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Cádiz, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Transporte Colectivo Urbano que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

«VILLA DE ROTA»; SDAD. COOP. ANDALUZA, ROTA (CADIZ)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Billete ordinario	65 ptas.
Billete nocturno	70 ptas.
Billete festivo	70 ptas.
Billete escolar	50 ptas.
Billete línea Rota/La Ballena	100 ptas.

Esta Orden surtirá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 26 de julio de 1995

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 25 de julio de 1995, de la Secretaría General de Economía, por la que se hace pública la firma de un Convenio de Colaboración entre esta Consejería y la Confederación de Empresarios de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, esta Secretaría General de Economía ha resuelto hacer pública la firma de un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía y Hacienda y la Confederación de Empresarios de Andalucía, para lo que la Consejería aportará la cantidad de 50.000.000 ptas. para el período 1995 y 1996.

Sevilla, 25 de julio de 1995. El Secretario General, Juan A. Cortecero Montijano.

CORRECCION de errata a la Resolución de 17 de julio de 1995, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se modifica el plazo de presentación de trabajos que concurren a la convocatoria de premios a trabajos estadísticos: (BOJA núm. 103, de 22.7.95).

Advertida errata en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 7.238, columna derecha, líneas 12 y 13, donde dice: «Resolución de fecha 3 de marzo de 1995 el día 29 de diciembre de 1995», debe decir: «Resolución de fecha 3 de marzo de 1995 al día 29 de diciembre de 1995».

Sevilla, 28 de julio de 1995.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 26 de julio de 1995, por la que se establecen subvenciones de compensación económica por las actuaciones arbitrales en los procesos electorales a Organos de Representación de los Trabajadores en la Empresa y a Organos de Representación del personal al servicio de la Administración Pública, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza.

La Ley 11/1994, de 19 de mayo, ha modificado la normativa electoral de los Organos de Representación de los Trabajadores en la Empresa contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, y, asimismo, la Ley 18/1994, de 30 de junio, modificó la norma electoral de los Organos de Representación del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, contenidas en la Ley 7/1990, de 19 de julio. Los Reales Decretos 1844 y 1846/1994, de 9 de septiembre, aprueban los respectivos Reglamentos para la elección de los órganos de representación de los trabajadores por cuenta ajena y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

En las citadas normas legales se crean las Oficinas Públicas, dependientes de la Autoridad Laboral, encargadas del seguimiento de todo el proceso electoral, se instituye un procedimiento arbitral para resolver las reclamaciones que tuvieran lugar en cada proceso, se impone a la Administración Laboral la obligación, entre otras, de dotar de medios personales y materiales a los árbitros para que los mismos realicen sus funciones y se fija un período de 15 meses, contados a partir del 15 de

septiembre de 1994, para llevar a cabo los procesos electorales de renovación de las respectivas representaciones elegidas en el último período de cómputo electoral.

El artículo 24 del Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, establece que corresponderá a las Comunidades Autónomas que hayan recibido los correspondientes trasposos de servicios -lo que tuvo lugar para la Comunidad Autónoma Andaluza mediante Real Decreto 4103/1982, de 29 de diciembre- la organización en su respectivo ámbito territorial de las Oficinas Públicas u Organos correspondientes que asuman sus funciones y la Disposición Adicional Unica del Real Decreto 1846/1994, de 9 de septiembre, establece que la referencia de dicho Reglamento a la Oficina Pública de Registro se entenderá realizada a todos los efectos a la regulada por la normativa laboral. En nuestra Comunidad Autónoma, por Decreto 254/1994, de 6 de septiembre, se asignaron las funciones correspondientes a las Oficinas Públicas de Elecciones Sindicales, a los Centros de Mediación, Arbitraje y Conciliación provinciales y a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en sus respectivos ámbitos de competencia territorial.

La trascendencia que las citadas normas atribuyen al arbitraje, desjudicializando y sometiendo a su control los procesos electorales en el ámbito laboral y funcionarial, la obligación que se impone a la Administración Laboral de dotar con medios materiales y personales a los árbitros para el cumplimiento de su trascendente función -que es, sin duda, de interés público y social- y la imparcialidad que debe presidir las actuaciones arbitrales, aconsejan la compensación económica a los árbitros, lo que constituye el objeto de la presente Orden.

El presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1994, prorrogado para el ejercicio de 1995 por Decreto 472/1994, de 27 de diciembre, no contemplaba las referidas obligaciones de la Administración Laboral por haber sido impuestas, ex novo, por leyes de dicho año, habiendo sido preciso efectuar la correspondiente modificación presupuestaria.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

DISPONGO

Artículo 1. El objeto de la subvención a que se refiere la presente Orden es la compensación económica a los árbitros designados, conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 31 del Reglamento de Elecciones a Organos de Representación de los Trabajadores en la Empresa, aprobado por Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, y apartados 2 y 3 del artículo 26 del Reglamento de Elecciones a los Organos de Representación del personal al servicio de la Administración Pública, aprobado por Real Decreto 1846/1994, de 9 de septiembre, por sus actuaciones en los procedimientos arbitrales obligatorios previstos por los citados Reglamentos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 2. La cuantía de la subvención de compensación económica será de 10.000 ptas. por cada laudo arbitral dictado.

Artículo 3. Las solicitudes de subvenciones de compensación económica habrán de presentarse en la Delegación Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales correspondiente al ámbito territorial donde se hubiere dictado el laudo arbitral, en el mes natural siguiente a la fecha en que el mismo fue notificado al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, acompañada de la relación de tales laudos con expresión del proceso electoral de que